

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórogas de la misma por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 426.

Otra ídem a doña Concepción Planas y Martínez licencia por el tiempo que determina la Real orden de la Presidencia de 15 de Septiembre de 1926.—Página 426.

Otra ídem la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez a D. Andrés Yuste Aguirreburalde, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Pontevedra.—Páginas 426 y 427.

Otra ídem que cese el día 1.º de Noviembre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Baleares, D. Gabriel Barceló Cabot.—Página 427.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo licencia, por embarazo, a doña Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.—Página 427.

Otra disponiendo que la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.—Página 427.

Otra nombrando a D. Daniel Gómez Ordóñez Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 427.

Otra desestimando la petición del señor Gálvez Lancha solicitando la excedencia de su cargo de Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza.—Página 427.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Instrucciones para la admisión, curso y entrega de la correspondencia nacional que ha de ser transportada por avión.—Página 427.

Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a concurso para la provisión de una plaza de Maestra con destino en el Preventorio de Guadarrama, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.—Página 430.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas.—Página 430.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a los señores que se indican la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en los puntos que se mencionan.—Página 430.

Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Justo Culebras y Culebras, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.—Página 430.

Idem licencia por enferma a doña Heliodora Cruz Artiaga, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 430.

Idem los ascensos por quinquenios de 500 pesetas a los Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de los puntos que se mencionan.—Página 430.

Disponiendo sean admitidas al curso de Educación física femenina para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid las que fueron nombradas ya por orden de 1.º de Julio último.—Página 431.

Subsanando un error cometido en la Real orden de 2 de los corrientes (GACETA del 4) relativa a la adjudicación de 35 Bibliotecas escolares con destino a los puntos que se expresan.—Página 431.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Adjudicando al Alcalde de Santa Pola (Alicante) la rehabilitación de una concesión otorgada al Ayuntamiento por Real orden de 24 de Mayo de 1917, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre con destino a pascos y Escuelas.—Página 431.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando a D. Eugenio Grasset el suministro de puentes grúa y tres grúas dinámicas con destino a la estación internacional de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 432.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Anunciando hallarse en liquidación la Compañía de seguros "Madrid".—Página 432.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 39.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.237.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don José María Tudela y Ortolá, con destino en Alcira; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Valencia.

Núm. 1.238.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, en concepto de segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.104, de 20 de Septiembre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ernesto Jiménez y Zuazo, con destino en Alhama de Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Murcia y del de Logroño.

Núm. 1.239.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Gilberto Roldán y Prieto, con destino en Villalpando, autorizándole para trasladarse a Zamora; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zamora.

Núm. 1.240.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. Nicolás Rodríguez y Morales, con destino en Villamartín; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

Núm. 1.241.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 930, de 19 de Agosto último, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Emilia Camba y Lagares, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla y del de Coruña.

Núm. 1.242.

Visto el expediente promovido por doña Concepción Planas y Martínez, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos, de 3.000 pesetas de sueldo anual, con destino en Palma de Mallorca, en solicitud de licencia por hallarse en las circunstancias prevenidas en la Real orden de la Presidencia de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el tiempo que determina dicha Real orden, en relación con la de 5 de Enero de 1924,

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Centro provincial de Palma de Mallorca y Ordenador de pagos.

Núm. 1.243.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Andrés Yusta

Aguirreburalde, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 13 de Octubre de 1929.

P. D.,
El Director general
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Núm. 1.244.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 1.º de Noviembre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Baleares D. Gabriel Barceló Cabot, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

P. D.,
El Director general
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.559.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Elena Tuduri Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.560.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.561.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Daniel Gómez Ordóñez, con carácter interino y con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.562.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Francisco de Paula Gálvez Lancha, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita la excedencia de su cargo por haber sido nombrado Preparador químico al servicio de la Alta Comisaría del Protectorado de España en Marruecos.

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1926, se ha servido desestimar la petición del Sr. Gálvez Lancha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

P. A.,
ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 8 de Mayo del corriente año número 590, publicada en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes, he tenido a bien disponer:

1.º Que el servicio de transporte de correspondencia nacional por vía aérea en el territorio español de comienzo, en las líneas de Madrid a Barcelona y de Madrid a Sevilla, ya en funcionamiento, el día 21 del actual, a cargo de la Compañía concesionaria "C. L. A. S. S. A."

2.º Que en las oficinas del Correo Central y principales de Barcelona y Sevilla se admita a la circulación por vía aérea la correspondencia epistolar y oficial y giros postales nominativos, destinados a los puntos citados o que se utilicen como tránsito de las mismas para su curso ulterior, mediante el abono del sobreporte determinado por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1928, o sea el equivalente al 100 por 100 de la tarifa correspondiente, sea cual fuere el recorrido que efectúe.

3.º Que el servicio de que se trata se ajuste a las instrucciones insertas a continuación, sin perjuicio de las que en lo sucesivo se adopten a medida que lo requiera su funcionamiento y desarrollo.

4.º Que se considera exceptuado de la aplicación de estas instrucciones el servicio de transporte aéreo de correspondencia entre Sevilla y Larache, cuya explotación actual se rige por normas especialmente determinadas en contrato de fecha anterior a la del Real decreto de 31 de Diciembre de 1928, y a reserva de las resoluciones que puedan tomarse cuando termine la vigencia del expresado contrato.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, Tafur.

INSTRUCCIONES PARA LA ADMISIÓN, CURSO Y ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA NACIONAL QUE HA DE SER TRANSPORTADA POR AVIÓN

1.ª—Objetos admitidos a la circulación por vía aérea.

Se admitirán, dentro de las condiciones generales establecidas para cada clase de correspondencia en las disposiciones vigentes y las particulares que se especifican en estas Instrucciones, cartas, tarjetas postales sencillas y dobles y giros postales. Las dos primeras clases de envíos podrán admitirse también con el carácter de "certificado".

La Dirección general de Comunicaciones se reserva la facultad de hacer extensiva a otras clases de correspondencia su admisión para ser transportada por vía aérea cuando los medios y conveniencias del servicio así lo permitan y aconsejen.

2.ª—Recepción.

a) Cartas y tarjetas postales con carácter ordinario:

Las cartas y tarjetas postales con carácter ordinario se admitirán a mano en las Oficinas previamente autorizadas para este servicio, sin que tal requisito implique expedición de resguardo alguno ni la aceptación de reclamaciones en sentido de indemnización.

b) Cartas y tarjetas postales con carácter "certificado" y giros postales:

Se admitirán en las mismas ventanillas destinadas en la actualidad a los respectivos servicios. Para los efectos de reclamaciones e indemnizaciones regirán las disposiciones vigentes.

La correspondencia destinada a circular por avión que se deposite en los buzones y reúna las condiciones exigidas para aquel curso, será separada del resto de la correspondencia tan pronto las Oficinas de Correos adviertan su presencia, y después de estampar en su anverso un sello con la indicación de "Aparceida en el buzón", será cursada por la expedición aérea o terrestre que antes la haga llegar a su destino.

La correspondencia hallada en los buzones que aun llevando la indicación especial "Por vía aérea" no reúna todas las condiciones a que deben ajustarse esta clase de envíos, será considerada como correspondencia de curso ordinario. En la cubierta de estos objetos se estampará un sello con la indicación de "Insuficiente para vía aérea".

Las Administraciones autorizadas para el servicio de admisión comprobarán en el acto de recibirla si la correspondencia destinada a circular por avión reúne las condiciones exigidas, y en caso afirmativo, sellarán el anverso del objeto de modo claro y visible, con la indicación de "Por vía aérea".

Si se trata de certificados o de giros postales, se hará además esta misma estampación en los respectivos resguardos que se entregan al imponente.

En general, la autorización para

admitir correspondencia de manos del público queda exclusivamente limitada a los funcionarios postales, sin que en ningún caso puedan admitirla los Agentes o personal empleado en las Compañías de Aviación concesionarias de los servicios postales aéreos.

3.ª—Curso de esta correspondencia.

Las Oficinas de Correos envasarán la correspondencia en la forma que se procede en el servicio terrestre. Es decir, la ordinaria en sacas debidamente precintadas y rotuladas con etiquetas, en las que figurará el sello de fechas de la Oficina de origen y la indicación de "Correspondencia ordinaria" "De ... (punto de origen)" "A ... (punto de destino)", y la correspondencia certificada en sacas-despachos precintados, e incluidas en ellos las respectivas hojas de ruta, según las prescripciones en vigor. Dentro de estos despachos se incluirán también en sobres cerrados y con la indicación de "Giros postales" las libranzas de giros destinadas a circular por avión.

Tanto en el etiquetaje de las sacas y despachos, cuanto en los sobres destinados a este servicio, y, en general, en todos los medios de envase que se utilicen, habrá de destacar con caracteres bien visibles la indicación distintiva de "Vía aérea".

Las respectivas Compañías concesionarias de los servicios postales de aviación designarán los agentes que en nombre y representación de dichas Empresas hayan de recibir y entregar en las Oficinas de Correos las expediciones postales destinadas a circular por avión, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas para el servicio.

No obstante esta autorización, las Empresas concesionarias serán siempre las que directamente asuman ante la Administración las responsabilidades que puedan surgir de las incidencias del servicio.

Si por causa de fuerza mayor los aviones hubieran de aterrizar en punto distinto al oficialmente señalado como de escala o destino, deberá el piloto enviar inmediato aviso a la Oficina de Correos más próxima, cuyo encargado se personará sin pérdida de tiempo en el lugar del aterrizaje, y, de acuerdo con los informes que aquél le facilite, ultimaré la conveniencia de hacerse cargo de la expedición para su curso por la vía terrestre más rápida, o decidirá su continuación por la aérea, según que el tiempo de inactividad del aparato aconseje una u otra resolución.

De no existir posibilidad de ponerse en contacto con Oficina de Correos, podrán hacerse cargo de la expedición, para su custodia y posterior entrega a la Oficina postal más inmediata, la Guardia civil o Autoridades gubernativas que se personen en el lugar del accidente.

Los funcionarios de Correos que interviniere en estas incidencias darán directamente cuenta de ellas, por telégrafo y con detalle, al Negociado segundo, Sección primera, de la Dirección general de Comunicaciones, sin

perjuicio de comunicar también el hecho a su Principal respectiva.

4.ª—Entrega de la correspondencia.

A la llegada de un aparato a los puntos de escala o al de término, se procederá sin dilación alguna, por agentes de la Empresa encargados para este servicio, a la entrega en las respectivas oficinas postales de la expedición transportada. Los funcionarios de Correos comprobarán, en el acto de hacerse cargo de ella, el peso y número de objetos que la componen, y suscribirán su conformidad, si ha lugar, en la documentación destinada al efecto. En caso de disconformidad, se procederá a levantar la correspondiente acta en forma análoga a la que actualmente se observa en las entregas de correspondencia certificada.

Las Administraciones de Correos receptoras considerarán a las expediciones transportadas por avión como correspondencia urgente, y le imprimirán este carácter para todos los efectos de rápida manipulación, reparto, etc.

5.ª—Franqueo y sobretasa.

La tarifa de franqueo aplicable a la correspondencia, según su clase, peso y destino, será la que le corresponda con arreglo a la que esté en vigor para la correspondencia en general. Además de esta franqueo, y como derecho a satisfacer *a priori* por el remitente, en sellos de Correos especiales adheridos al objeto, se aplicará a la correspondencia que haya de circular por vía aérea, una sobretasa equivalente al 100 por 100 del importe normal del franqueo, cualquiera que sea el destino de los envíos postales.

La validez de este derecho de sobretasa alcanza solamente al recorrido entre el punto de origen y el de destino señalado en el objeto, por una sola vez, y, por tanto, para los efectos de devolución o reexpedición por vía aérea será preciso el abono de otra sobretasa cuyo importe será igual al que correspondería al franqueo del objeto por el nuevo recorrido. De no cumplirse este requisito, quedarán los objetos sometidos a las condiciones estatuidas para la devolución o reexpedición de la correspondencia en general.

Los giros postales abonarán, además de los derechos que por todos conceptos les son aplicables actualmente, una sobretasa invariable de 0,10 pesetas, cualquiera que sea el importe y destino de la cantidad girada. El sello representativo de este valor se adherirá a la libranza.

Quedan igualmente sujetos a las formalidades especificadas en el párrafo anterior, a los efectos de devolución o reexpedición.

6.ª—Sellos especiales de sobretasa.

Al objeto de dar facilidades a las operaciones de contabilidad en

tre la Administración de Correos y las Compañías concesionarias de transporte aéreo de correspondencia, se creará un sello de sobretasa exclusivamente destinado a este servicio y de validez nula para otro alguno. Estos sellos, al igual que los de franqueo, se adherirán en el anverso de los objetos.

7.ª—Contabilidad y estadística de los objetos transportados por avión.

Las Oficinas de Correos de donde arranque una expedición aérea la dotarán de un boletín (modelo S. A. número 1), en el que, entre otros datos que se indican en el impreso, harán constar el peso de la correspondencia que la constituya y lo sellarán con el de fechas. Un duplicado de este boletín quedará en la oficina de origen después de recoger en él la conformidad del Agente que se haya hecho cargo de la expedición. En el boletín original, o sea en el que acompaña a la expedición, estampará la oficina de destino su sello de horas y fechas y su conformidad, si ha lugar, previas las operaciones de comprobación necesarias, y quedará en poder del Agente para que en su día sirva de comprobante a las cuentas que las respectivas Compañías hayan de rendir a la Administración.

Las Oficinas postales de origen de una expedición, entendiéndose como tales los puntos de donde arranque el servicio ascendente o descendente, resumirán los boletines número 1 en carpetas (modelo S. A. número 2), en las que se detallarán y totalizarán los boletines que correspondan a la mensualidad a que se refiera la cuenta. Estas carpetas, acompañadas de aquellos boletines y de una certificación expedida por el Interventor de la Oficina respectiva, y visada por su Administrador principal, serán enviadas a este Centro directivo, Sección primera, Negociado segundo.

Las Compañías concesionarias de servicios postales aéreos rendirán también al mismo Negociado, y por mensualidades vencidas, sus respectivas cuentas, que justificarán con los boletines de expedición número 1 en que las oficinas de destino estamparon su conformidad.

8.ª—"Vayas".

Las Oficinas de Correos de donde arranque una expedición proveerán al encargado de su transporte del documento "vaya" (modelo S. A. número 3) al objeto de investirle de las garantías y facilidades inherentes al servicio postal.

Este documento lo recogerán y archivarán las Oficinas de destino después de llenar en él las indicaciones correspondientes.

9.ª—Contabilidad por sellos de sobretasa.

La Dirección general de Comunicaciones englobará la contabilidad aplicable a los sellos de sobretasa con la de los demás de franqueo.

Correrán a cargo de la Asociación

Benéfica de Correos las operaciones relativas a pedidos y distribución de aquellos sellos entre las Oficinas postales autorizadas para su venta, las cuales harán sus pedidos y rendirán sus cuentas en forma análoga a la observada con los demás sellos de franqueo.

10.—Contabilidad entre la Administración de Correos y las Compañías concesionarias del transporte del correo por vía aérea.

Rendirán sus cuentas las Compañías interesadas al Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección general, por mensualidades vencidas, entregándolas a mano en el Registro de la expresada Dirección o en el de la principal respectiva.

Serán justificantes de estas cuentas y base para su formación los boletines originales (modelo S. A. número 1) que han acompañado a cada expedición y en los que debe constar, según se determina en la instrucción 7.ª, la conformidad de la oficina de destino y su sello de fechas y horas.

Estos boletines los relacionarán detalladamente y resumirán las respectivas Compañías en un estado comprensivo de todos ellos.

El total de peso se redondeará en kilogramos y a favor de las Empresas si resultara fracción superior a 500 gramos.

El tipo de percepción que ha de servir a las Compañías como base para formar sus cuentas es el de siete pesetas por kilogramo de correspondencia transportada, no haciéndose constar para estos efectos de contabilidad el peso de la correspondencia oficial que no exceda de 10 kilogramos, ya que, según el párrafo segundo, apartado h) del Real decreto de 31 de Diciembre de 1928, las Empresas quedan obligadas a la conducción gratuita de 10 kilogramos de correspondencia oficial.

Si son más de una las entidades que hayan intervenido en el transporte en el interior del Reino, para el recorrido entre el punto de origen y el de destino fijado en la cubierta de los envíos, habrán de repartirse dicha cantidad entre ellas proporcionalmente a las distancias recorridas por cada una.

La rendición de cuentas en este caso de pluralidad de Empresas con derecho a percepción correrá a cargo de una sola de ellas, debidamente autorizada por las demás para representarlas ante la Administración de Correos a los efectos de dicha rendición de cuentas para hacer efectivo el importe de ellas.

El Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles comparará los datos suministrados por las Oficinas de Correos con los detallados en las cuentas presentadas por las Compañías concesionarias, y habida conformidad entre ellos, los pasará al Negociado Central de Contabilidad, el que a su vez, previa la aprobación de la Superioridad, expedirá la oportuna orden para que pueda hacerse efectivo su

importe en las oficinas de Hacienda correspondientes.

En caso de disparidad entre los datos de la Administración y los de las Compañías, o de no conformidad en la exactitud de las cuentas, la Dirección general devolverá a la entidad de que proceda la documentación en que radique el error para que sea definitivamente rectificada. No son admisibles enmiendas, raspaduras ni interlineados.

11.—Sanciones.

Las faltas en que incurran las Compañías concesionarias del transporte del correo por vía aérea se depurarán mediante expediente que instruirá la Dirección general de Comunicaciones.

Si del resultado de estas diligencias se desprendiese responsabilidad sancionable con la imposición de multas, se procederá reglamentariamente para hacerlas efectivas, dando cuenta de ello a la Dirección general de Navegación y Tráfico aéreo.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, Tafur.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Creada en el vigente presupuesto una plaza de Maestra con destino en el Preventorio de Guadarrama, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, se convoca a concurso para la provisión de la misma, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas o nacionalizadas en España, Maestras de Primera enseñanza y sin antecedentes penales.

2.ª Habrán de presentar, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente convocatoria, la correspondiente instancia en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, acompañando la partida de nacimiento, título de Maestra o certificación notarial del mismo, certificación del Registro de Penados y Rebeidos, certificación médica de aptitud física para el desempeño del cargo, así como toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

Acompañarán también 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos.

3.ª El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las aspirantes, con objeto de descartar la posible entrada en el Preventorio de enfermos infecto-contagiosos que pudiera resultar un peligro para los niños en él alojados.

4.ª Es mérito preferente poseer el título de Maestra puericultora, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

5.ª La Maestra designada para ocupar la plaza habrá de residir

necesariamente, en el Preventorio de Guadarrama.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por el Inspector general de Instituciones sanitarias, el Director del Preventorio de Guadarrama y el Inspector de la Comisión Central de Analfabetismo.

7.ª El Tribunal, una vez examinados los expedientes de las aspirantes, elevará a esta Dirección general propuesta unipersonal para la plaza objeto de esta convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Director general, P. A. Acuña.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Palamós (Gerona), celebrada el día 30 de Julio último.

Resultando que, constituida la Mesa, se procedió a la apertura de los plie-

gos presentados, en los que D. Primitivo Espinás, D. Juan Riera Pallás, don Antonio Montseny y D. Juan Maurici Soler se comprometen a realizar la construcción de las obras con sujeción a las condiciones exigidas, ofreciendo, respectivamente, las bajas del 6,3206, 6,60, 6,60 y 5 por 100.

Resultando que, por coincidir en la misma baja las proposiciones de los señores Riera y Montseny, y no hallarse éstos presentes en el acto de la subasta; hubo de decidirse por medio de sorteo la adjudicación del servicio, siendo favorecida la proposición presentada por D. Juan Riera Pallás.

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Juan Riera Pallás, en la cantidad de 369.793,92 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 26.131,04, a que asciende la baja del 6,60 por 100 hecha en su proposición, de la de 395.924,96 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Mora (Toledo), celebrada el día 30 de Julio último.

Resultando que, constituida la Mesa, con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de Subastas, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, no efectuándolo con el de D. José Sánchez Mayoral por ir unido al mismo un resguardo del depósito provisional expedido por la Sucursal del Banco de España en Toledo, y a disposición de la Diputación de aquella provincia.

Considerando que tanto la fianza provisional como la definitiva deben constituirse en la Caja general de Depósitos, según previene la condición tercera del anuncio de esta subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 107.709,40 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.643,52 a que asciende la baja del 18 por 1000 hecha en su proposición, de la de 131.352,92 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cieza (Murcia), celebrada el día 30 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Tomás Gosálvez Ramos, en la cantidad de 199.288,57 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 45.387,39 pesetas a que asciende la baja del 13,55 por 100 hecha en su proposición, de la de 244.675,96 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Justo Culebras y Culebras, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe de la Dirección de la expresada Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Heliodora Cruz Artiaga, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Jaén un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar dicha licencia en Cuenca y entenderse concedida a partir del día 21 de Septiembre último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Curriá Cae-

nes, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Agosto de 1929 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Luisa María Hernández Iribarren, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Julio de 1929 sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Rosario Miret Bernad, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Noviembre de 1928 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Por Real orden de 22 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Rosa Ruiz Benedicto, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Julio de 1929 sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Dispuesto por Orden de 27 de Septiembre último que el curso de

Educación física femenina para Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid, conforme a lo prevenido en la Orden de 19 de Junio próximo pasado, comience el 21 de los corrientes; y visto las peticiones de las Maestras solicitando tomar parte en dicho curso.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que se admita a dicho curso las Maestras que lo fueron ya por Orden de 1.º de Julio último, siempre que las admitidas que sirvan Escuelas fuera de Madrid se hallan actualmente en esta Corte autorizadas para ampliar estudios; y

2.º Que se admitan al mismo las siguientes solicitudes: Doña María de la Consolación Alexandre y Luque, Maestra del grupo escolar "Príncipe de Asturias"; doña Antonia Camaño y Santos, Maestra del mismo grupo; doña Rosa Bohigas Gavilanes, Maestra nacional, condicionada también su admisión a que esté autorizada para ampliación de estudios, extremo que no justifica; doña Luisa Araoz, Maestra del grupo escolar "Bailén", de esta Corte, y doña Florentina de la Torre, Maestra nacional de Madrid; doña Remedios Pilar Angulo y Puente, Directora del grupo "Pérez Galdós"; doña Desamparados Senís Almela, Directora de la graduada número 11 A; doña Ceñía del Río Novo, Maestra de la Escuela "Modelo"; doña Erminia García y Pérez, Directora del grupo "Concepción Arenal"; doña Daniela Segúés García, Maestra de la graduada número 11; doña Isabel Rodríguez Pascual, de la graduada de la calle de Matilde Díez (Prosperidad), y doña Teodosia del Río Luna, Directora del Grupo escolar "Ruiz Jiménez".

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora Inspectora de Primera enseñanza doña Cándida Cadenas y Campo, Madrid.

Habiendo aparecido, por error de copia, en la Real orden de 2 de los corrientes (GACETA del 4), adjudicando 35 Bibliotecas escolares a las Escuelas que a las mismas se indican, equivocados los nombres de las provincias de los pueblos de Benimadet, que aparece ser de Alicante en vez de Valencia, y Amposta, de Zaragoza en lugar de Tarragona, y omitido el nombre de Cartagena, Escuelas nacionales del barrio de la Concepción (Murcia).

Esta Dirección general ha dispuesto se rectifiquen los errores de dichas provincias, y se consigne la omisión de Cartagena, Escuelas nacionales del barrio de la Concepción (Murcia), a las que se concede, por dicha Real orden, una de las expresadas Bibliotecas.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde de Santa Pola (Alicante) solicita la rehabilitación de una concesión que fué otorgada al Ayuntamiento por Real orden de 24 de Mayo de 1917, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre con destino a paseos y Escuelas; concesión que estima caducada por no haberse empezado las obras en el plazo señalado para ello:

Visto lo informado acerca de esta petición por el Ingeniero Director del puerto de Alicante, a quien compete la inspección del de Santa Pola, por la Comandancia de Marina, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por el Gobierno civil de su digno cargo:

Resultando que si bien debe estimarse incursa en caducidad, por incumplimiento de condiciones, la concesión que fué otorgada al Ayuntamiento, no se ha instruido el expediente que al efecto dispone el capítulo VIII, en relación con el II del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas:

Resultando que la zona marítimo-terrestre del puerto de Santa Pola fué deslindada y aprobado el deslinde por Real orden de 6 de Noviembre de 1919, dejándose a la resolución judicial las cuestiones que se suscitaban sobre las propiedades en la zona deslindada:

Resultando que el Ingeniero Director del puerto de Alicante hace notar que los paseos no sólo se proyectan dentro de la zona de servicio del puerto, sino que casi la ocupan en su totalidad, y que el puerto de Santa Pola presta en la actualidad un servicio tan escaso que ni desde el año en que se efectuó el deslinde ha necesitado hacer uso de la zona de servicio, ni es probable que la necesite en breve plazo, por lo que tampoco sería justo que no habiéndose de hacer nada inmediato para lo que se requieran los terrenos que el Ayuntamiento de Santa Pola solicita, se impida el saneamiento de los mismos, que, continuamente encharcados, perjudican la atracción de veraneantes que Santa Pola realiza.

Resultando que, en consecuencia, opina que pudieran armonizarse todos los intereses, si se diera por reproducida la concesión con las condiciones que al efecto detalla:

Resultando que la Comandancia de Marina estima que los servicios no se resentirían por no haber variado sensiblemente las circunstancias desde que se otorgó la concesión, en la que ya se tuvo en cuenta el informe de la Autoridad de Marina:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia y este Gobierno civil se muestran de acuerdo con los informes.

Resultando que en 7 de Enero del corriente año el Alcalde de Elche manifestó que dichos terrenos forman parte del término municipal de Elche, ejerciendo jurisdicción sobre ellos el correspondiente Ayuntamiento; que pertenecen algunos de ellos, además, en propiedad particular, a vecinos de la localidad, y que la ejecución por parte del Ayuntamiento de Santa Pola de las obras en proyecto, sin haber dicho nada en absoluto sobre ellas a la Corporación municipal de Elche, ni a los particulares dueños de dichos terrenos constituiría un verdadero despojo.

Resultando que en un acta extendida en 11 de Marzo último por el Ingeniero director, los Alcaldes de Elche y Santa Pola y el Ayuntamiento de Marina de Torrevieja, como interino de Santa Pola, se hace constar que se hizo el replanteo de las Escuelas y paseos, encontrándose que ello se proyectaba en la zona de servicio del puerto y dentro de la zona marítimo-terrestre deslindada por Real orden de 6 de Noviembre de 1919, salvo las Escuelas, que en una parte pequeña se proyectan en terrenos de propiedad privada situados fuera de la zona marítimo-terrestre.

Resultando que el Alcalde de Santa Pola manifestó que las Escuelas podrían construirse en otros terrenos de que el Ayuntamiento dispone actualmente, no siendo indispensable que para ellas se rehabilite la concesión a que se refiere el acta presente; y que el Alcalde de Elche manifestó que su deseo es hacer compatible el engrandecimiento y prosperidad de Santa Pola con la necesidad de que no se mermen terrenos al término municipal de Elche:

Resultando que a pesar de lo expuesto por el Alcalde de esta última población en 7 de Enero último, nada consta en el expediente para confirmar o rebatir sus manifestaciones ni ha presentado reclamación alguna en la información pública practicada al efecto:

Considerando atendibles los razonamientos que se hacen en los informes, favorables a la rehabilitación de la concesión, por lo que se refiere a la instalación de los paseos

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Pola para terraplenar y sanear los terrenos comprendidos en la zona de servicio del puerto, mediante la construcción de terraplenes que afectarán en planta la forma que se detalla en el plano remitido al Gobernador civil de la provincia por el Alcalde de Santa Pola con fecha 23 de Febrero de 1929, y que serán contenidos por un muro del espesor indispensable para dicho fin. Los citados terra-

plenes no podrán tener mayor altura sobre el nivel medio del mar que la que tiene el muelle actualmente construido en el puerto mencionado y se construirá con arreglo a la sección transversal, que el Ayuntamiento de Santa Pola remitirá antes de empezar la construcción a la Dirección del puerto de Alicante y una vez que la misma sea aprobada por ésta.

2.ª La construcción de los citados terraplenes se efectuará por el Ayuntamiento de Santa Pola mediante subasta, en la que se dará intervención a la Dirección del puerto de Alicante y a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a los efectos de determinar el precio e importe de los terraplenes que se construyan.

3.ª En cualquier momento en que el Estado necesitara hacer uso para los servicios del puerto de Santa Pola de los terrenos saneados por el Ayuntamiento, volverá a incautarse de los mismos, sin que el Ayuntamiento de Santa Pola tenga derecho a otra indemnización que el valor estricto, determinado en la forma de que se ha hecho mención, de los terraplenes construídos. Las obras de contención de los citados terraplenes no serán objeto de valoración ni indemnización de ninguna clase. El Ayuntamiento de Santa Pola podrá situar sobre los terraplenes construídos los bancos, aiunbrado y arbolado que considere necesarios, y sobre estos elementos no tendrá otro derecho que el de retirarlos por su cuenta el día que se disponga por el Estado de los terrenos de que se trata.

4.ª Antes de empézar las obras, el Ayuntamiento concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales la fianza del cinco (5) por ciento (100) del presupuesto, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de cuatro (4) meses y se terminarán en el de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Para todo lo demás seguirán los terrenos de que se trata formando parte integrante de la zona de servicio del puerto y sometidos a las prescripciones de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

7.ª En todo lo que sean aplicables regirán para esta concesión las prescripciones de la otorgada al Ayuntamiento de Santa Pola con fecha 24 de Mayo de 1917.

8.ª El Ayuntamiento abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Alicante, al que está agregado el de Santa Pola, el canon que a propuesta de la Dirección facultativa de las Obras del puerto y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia se aprueba por el Ministerio de Fomento.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929. El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

Visto el resultado del concurso celebrado el día 3 de Agosto último para contratar el suministro de puente-grúa y tres grúas dinámicas con destino a la estación internacional de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Primera Jefatura y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicarlo a D. Eugenio Grasset, vecino de Madrid, por el tipo de su proposición de 159.600 pesetas, que produce una baja de 400 en el presupuesto eventual del concurso, con sujeción a todas las condiciones establecidas y a las señaladas en el proyecto presentado; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se designe, previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el anuncio y pliego de bases del concurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del artículo 123 del Reglamento de Seguros, que encontrándose en estado de liquidación, intervenida por este Centro, la Compañía "Madrid", y antes de proceder a declarar su extinción, podrán formularse reclamaciones ante este Centro, contra dicha liquidación, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, por todos aquellos que se crean perjudicados.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929. El Inspector general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)